

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MACHINAS
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6347/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO: S/ JUNTA MEDICA – AGENTE DE POLICIA – OSES SERVETTO
AGUSTINA BELEN.**

DICTAMEN ALG N° 131/22

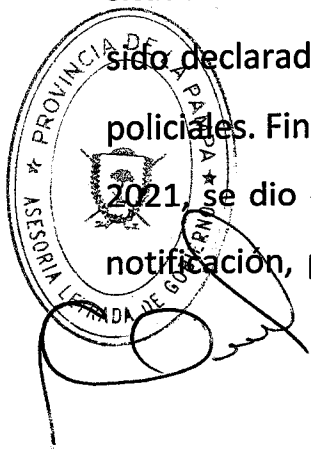
Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones fin de que esta Asesoría emita opinión legal en relación a la situación de la ex agente Agustina OSES SERVETTO, relativa a la correspondencia del otorgamiento del retiro por incapacidad psíquica o física de conformidad al artículo 18 de la NJF N° 1256/83.

De la lectura realizada, se advierte que a raíz de consecutivas licencias por enfermedad encuadradas en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto N° 2280/91 otorgadas a la agente OSES SERVETTO (véase fs. 4), el Departamento de Personal D-1 peticona, a fojas 2, la realización de la correspondiente Junta Médica ante el Instituto de Seguridad Social dando inicio así a las presentes actuaciones.

A los fines de resolver si corresponde el otorgamiento del retiro obligatorio de conformidad a la legislación antes citada, es dable señalar los antecedentes del caso.

En primer lugar, cabe apuntar que de acuerdo a las constancias obrantes en el legajo personal de la reclamante, la misma ingresó a la Institución por Designación N° 31/15 "J", a partir del 11-05-2015. Posteriormente por Resolución N° 48/19 "J" DP se dispuso su pase a situación de revista en pasiva - art. 126 inciso 5) NJF N° 1034/80-, por haber sido declarada por la Junta de Calificaciones como inepta para las funciones policiales. Finalmente, mediante Decreto N° 1970/21, de fecha 30 de junio de 2021, se dio de baja a la agente OSES SERVETTO, a partir de la fecha de su notificación, por aplicación del artículo 132 inciso 8) de la NJF N° 1034/80,



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

266
FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6347/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ JUNTA MEDICA – AGENTE DE POLICIA – OSES SERVETTO AGUSTINA BELEN.

DICTAMEN ALG N°

131/22

esto es por haber sido declarada por la Junta de Calificaciones como *"inepto para las funciones policiales"* (fs. 12 y 36).

Por otra parte, cabe mencionar que de manera previa al decreto de baja, mediante la Resolución N° 250/19 "J" DP-SA, el Jefe de la Policía declaró la patología que padeciera la agente como no comprendida dentro de las prescripciones del artículo 30 de la NJF N° 1256 (fs. 5) mientras que constituida posteriormente al decreto de baja la Junta Médica del Instituto de Seguridad Social dictaminó que la agente OSES SERVETTO posee una incapacidad total y permanente del 66% (fs. 30/32)

Ahora bien, señalados someramente los antecedentes de las presentes actuaciones, corresponde centrarnos en la normativa que regula lo atinente al otorgamiento del retiro obligatorio gestionado en autos.

De esta manera la NJF N° 1256/83 establece en su artículo 13 que *"El retiro puede ser: a) Voluntario. b) Obligatorio"*. Seguidamente el inciso b) del artículo 16 prescribe que: *"El retiro obligatorio se tramitará de oficio y será de aplicación en los siguiente casos: b) por incapacidad psíquica o física para continuar desempeñando funciones de Policía"*.

Más adelante, el artículo 18 del cuerpo legal citado discrimina los casos en que corresponde el otorgamiento del retiro por incapacidad física o psíquica, bajo los siguientes términos: *"Corresponderá el retiro por incapacidad psíquica o física para continuar desempeñando las funciones de Policía, en los siguientes casos: a) Si fuere total y permanente,*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

267
FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6347/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

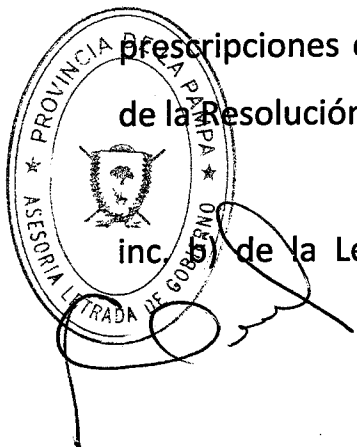
EXTRACTO: S/ JUNTA MEDICA – AGENTE DE POLICIA – OSES SERVETTO AGUSTINA BELEN.

DICTAMEN ALG N° 131/22 .-

cualquiera fuere su antigüedad en el servicio siempre que la incapacidad se hubiere producido durante el desempeño de la función policial. Se entenderá por incapacidad total y permanente la que reduzca en dos tercios o más la capacidad del afiliado para desempeñar funciones policiales; b) Si fuere total y permanente y no se hallara comprendido dentro de las prescripciones del artículo 30º de la presente Norma Jurídica, siempre que computare un mínimo de diez (10) años de servicio en la Policía de la Provincia. Se entenderá por incapacidad total y permanente la que reduzca en dos tercios o más la capacidad del afiliado para desempeñar funciones policiales y; c) Si fuere parcial y permanente, siempre que computare como mínimo diez (10) años de servicios en la Policía de la Provincia. Se entenderá por incapacidad parcial y permanente la que reduzca en menos de dos tercios y hasta un tercio, la capacidad del afiliado para desempeñar funciones policiales. La evaluación de las incapacidades mencionadas precedentemente será efectuada por una Junta Médica, compuesta por un médico de la Policía, un médico del Instituto de Seguridad Social y un especialista de la enfermedad que se trate...".

Es dable señalar, que de acuerdo a los antecedentes citados, la patología que padece la agente OSES SERVETTO (trastorno depresivo mayor) fue declarada no comprendida dentro de las prescripciones del artículo 30 de la NJF N° 1256/83, conforme los términos de la Resolución N° 250/19 "J" DP-SA, hoy firme.

Por ello, conforme lo establece el artículo 18 inc. b) de la Ley N° 1256, además de verificar con el tipo y grado de la



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6347/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ JUNTA MEDICA – AGENTE DE POLICIA – OSES SERVETTO AGUSTINA BELEN.

131/22

DICTAMEN ALG N°

incapacidad (total y permanente) y con el origen de la patología (no comprendida en el artículo 30 de la Ley N° 1256) debe cumplimentarse con el recaudo relativo a la antigüedad en el servicio, el cual en virtud de la ley es de **"...un mínimo de diez (10) años de servicio en la Policía de la Provincia"**.

En efecto, tal como mencionamos anteriormente, la agente de autos ingresó en el año 2015 a la institución policial, por lo que no verifica con la antigüedad requerida por la norma para acceder al retiro obligatorio previsto en la Ley N° 1256 -RÉGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-.

Por todo lo expuesto este Órgano Consultivo entiende que no corresponde el otorgamiento del retiro obligatorio gestionado originariamente de oficio en el expediente de marras como tampoco la revocación del Decreto N° 1970/21.

La presente opinión jurídica es sin perjuicio de una eventual jubilación por invalidez otorgada por el Instituto de Seguridad Social en carácter de autoridad de aplicación de la NJF N° 1170, atento la remisión a las normas previsionales para el personal de la Administración Pública Provincial establecida en el artículo 1º de la NJF N° 1256/83.

Sin más que agregar, habiendo cumplido con la intervención solicitada, se devuelven las presentes actuaciones.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



5 MAY 2022
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa